

RESOLUCIÓN 0067

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: “*Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)*”;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina (CAN), describen los procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, las plantas de frutilla (*Fragaria ananassa*) para plantar, se encuentran en categoría de Riesgo 4;

Que, mediante Resolución 451 de 23 de enero de 1997 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, hoy Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN), se modifica el Anexo 1 de la Resolución 431 de la Junta, en el sentido de incorporar al referido Anexo los requisitos fitosanitarios específicos aplicables por los Países Miembros para la importación de productos vegetales, entre los que se señala al material de propagación de fresa;

1715180822

DAJ-2020207-0201

1

Que, mediante Resolución 2037 de 19 de diciembre de 2018 de la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN), se establece el mecanismo para el proceso de actualización y establecimiento de requisitos fitosanitarios de varios productos, entre los que se señala a la fresa y se derogan las Resoluciones 431 y 451 de la Junta del Acuerdo de Cartagena;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: "*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)*";

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: "*a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal*";

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: "*Certificar y autorizar las características fito y zoosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente*";

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: "*Regular y controlar la condición fito y zoosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca*";

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que "*Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios*";

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: "*En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera*";

1715180822

DAJ-2020207-0201

2

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: “Los PFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”;

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario, al señor Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2020-000213-M, de 27 de abril de 2020, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal (e) informa al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario que: “(...) mediante oficio N° 1795/2020 del 31 de marzo de 2020, el Servicio Agrícola y Ganadero – SAG, Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Chile, ha aceptado la inclusión de una declaración adicional en los requisitos fitosanitarios de importación establecidos para plantas de frutilla (*Fragaria ananassa*) para plantar originarias de este país, que señala lo siguiente: “El sustrato en el que se encuentran contenidas las plantas de frutilla (*Fragaria ananassa*) es inerte y de primer uso (...)””, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental QUIPUX, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del agro – Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Actualizar los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas de frutilla (*Fragaria ananassa*) para plantar originarias de Chile.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Chile que consigne lo siguiente:

2.1 Declaración adicional:

“Las plantas de frutilla (*Fragaria ananassa*) vienen libres de las siguientes plagas cuarentenarias según análisis de laboratorio: *Aphelenchoides besseyi*, Arabis mosaic virus (AMV), Strawberry latent ringspot virus (SLRSV), *Corynebacterium fascians*, *Erwinia amylovora*, *Anthonomus signatus*, *Hyphantria cunea*, *Otiorynchus sulcatus*, *Steneotarsonemus pallidus*,

1715180822

DAJ-2020207-0201

3

Raspberry ringspot virus (RRV), Strawberry crinkle virus (SCV), Strawberry vein banding virus (SVBV), Strawberry witches' broom phytoplasma, Strawberry mild yellow edge virus (SMYEV), Tomato black ring virus (TBRV), *Brachyrhinus ovatus*, *Colaspis flavida*, *Dendrophoma obscurans*, *Diplocarpon earlianum*, *Gnomonia comari*, *Lopholeucaspis japonica*, *Peronospora fragariae*, *Pezizella lythri*, *Spilonota ocellana*, *Paria canella*, *Tylocladia fragariae*, *Aphelenchoides fragariae*, *Aphelenchoides ritzemabosi*, *Phytophthora fragariae*, *Phytophthora cactorum*, *Xanthomonas fragariae*, *Ditylenchus dipsaci*, *Aphis forbesi*, *Cylindrocarpon* spp., *Fusarium oxysporum* f. sp. *fragariae*".

"El sustrato en el que se encuentran contenidas las plantas de frutilla (*Fragaria ananassa*) es inerte y de primer uso" (En el caso de que las plantas vengan a raíz desnuda no será necesaria la inclusión de esta declaración adicional).

3. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
4. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario se encargará de notificar la presente Resolución ante la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 19 de mayo del 2020

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
 de Regulación y Control Fito y
 Zoosanitario**

1715180822

DAJ-2020207-0201

4